



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

 Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DLI - Nº 240

CORDOBA, (R.A.), JUEVES 23 DE DICIEMBRE DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO de FINANZAS

Resolución Nº 410

Córdoba, 2 de diciembre de 2010

VISTO: El expediente Nº 0039-042749/2010 y la Resolución Ministerial Nº 366/09 que implementa el Sistema Único de Administración Financiera (SUAF).

Y CONSIDERANDO:

Que mediante dicha Resolución se aprobó el Sistema de que se trata, determinándose en el Anexo I del aludido dispositivo, el Marco Conceptual y Procedimientos de Recursos y Gastos.

Que mediante el Artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 366/09, se facultó a la Contaduría General de la Provincia a determinar procedimientos especiales a los fines de subsanar situaciones de carácter excepcional vinculadas con la implementación del SUAF.

Que en atención a la implementación práctica del Sistema aludido y su necesidad de actualización y adaptación del Marco Conceptual aprobado, se considera oportuno y conveniente, ampliar las facultades asignadas a la Contaduría General de la Provincia para la realización de las modificaciones que resulten pertinentes dentro del Marco Conceptual y Procedimientos de Recursos y Gastos, en pos de lograr una adecuada y eficaz operatividad con su consecuente efecto en el Sistema.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 756/10,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- FACULTAR a Contaduría General de la Provincia a realizar las modificaciones que resulten necesarias en el Anexo I –Marco Conceptual y Procedimientos de Recursos y Gastos de la Resolución Ministerial Nº 366/09, a los fines de su actualización y adaptación a las necesidades operativas con impacto en el Sistema Único de Administración Financiera (SUAF).

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO de GOBIERNO

Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral

BARRIO ITUZAINGÓ I.P.V.
Departamento Capital

Resolución Nº 534

Córdoba, 15 de Diciembre de 2010

VISTO: el Expediente Nº 0423-035569/2010 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio Ituzaingó I.P.V. de la Ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 14 de Agosto de 2010, por vecinos e instituciones de Barrio Ituzaingó I.P.V. de la Ciudad de Córdoba.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del Ministerio Gobierno Nº 03/09.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Sub Dirección de Jurisdicción de Delegaciones Regionales - Capital -, en el Registro creado al efecto.

Que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación Ciudadana, como auxiliar del Sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la Prevención Integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio de Gobierno bajo el Nº 716/2010,

EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio Ituzaingó I.P.V. de la

CONTINÚA EN PÁGINA 2

BARRIO COMERCIAL
Departamento Capital

Resolución Nº 533

Córdoba, 15 de Diciembre de 2010

VISTO: el Expediente Nº 0423-035556/2010 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio Comercial de la Ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 17 de Noviembre de 2010, por vecinos e instituciones de Barrio Comercial de la Ciudad de Córdoba.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del Ministerio Gobierno Nº 03/09.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Sub Dirección de Jurisdicción de Delegaciones Regionales - Capital -, en el Registro creado al efecto.

Que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación Ciudadana, como auxiliar del Sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la Prevención Integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio de Gobierno bajo el Nº 717/2010,

EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio Comercial de la

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 410

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, a los Servicios Administrativos que componen la Administración General Centralizada y al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 534

Ciudad de Córdoba y por DESIGNADOS al señor Roberto José HERVES (MI. Nº 12.509.461) y a la señora Silvia Liliana MORAN (MI. Nº 16.177.060.) como Coordinadores.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 533

Ciudad de Córdoba y por DESIGNADOS al señor Rito Ariel VILLA (DNI Nº 24.016.686) y al señor Carlos Alberto DUBOIS (DNI Nº 06.604.562) como Coordinadores.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

Resolución Nº 433

Córdoba, 13 de diciembre de 2010

VISTO: El expediente Nº 0606-033985/2009 y sus agregados Nº 0606-034506/09, 0606-034628/09, 0606-034629/09, 0606-034925/09, 0606-034981/09, 0606-035001/09, 0606-035344/09 y 0606-035477/09, en que distintas Asociaciones de Bomberos Voluntarios de Córdoba, solicitan la transferencia definitiva de los vehículos entregados por el Gobierno de la Provincia a través de la Dirección Provincial del Plan de Manejo del Fuego.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 360/10 del Ministerio de Gobierno se dispuso la baja y se declaró en condición de desuso a los mencionados vehículos, detallados en el Anexo Único de la mencionada Resolución.

Que ha tomado la debida participación Contaduría General de la Provincia, conforme lo previsto por Resolución Ministerial Nº 175/07.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 131 de la Ley Nº 7631 y Decreto Reglamentario Nº 525/95, lo informado por Contaduría General de la Provincia al Nº 10-237/10 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 620/10,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- TRANSFERIR sin cargo a favor de las siguientes Asociaciones de Bomberos Voluntarios, los vehículos inscriptos a nombre del Gobierno de la Provincia de Córdoba y declarados en condición de desuso por Resolución Nº 360/10 del Ministerio de Gobierno. que en cada caso se detallan:

SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SALDÁN:

Marca Chevrolet, Modelo S10 2.8 T.I. Cab. doble, Pick up, Motor marca Chevrolet Nº 40704207602, Chasis marca Chevrolet Nº 9BG138AC05C422373, Dominio EZZ271, Año 2005.

SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CUMBRE:

Marca Chevrolet, Modelo S10 2.8 T.I. Cabina doble, Pick up, Motor marca Chevrolet Nº 40704207246, Chasis marca Chevrolet Nº 9BG138AC05C422201, Dominio EZZ264, Año 2005.

ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CALERA:
Marca Chevrolet, Modelo S10 2.8 T.I. (Cabina doble), Pick up, Motor marca Chevrolet Nº 40704207253, Chasis marca Chevrolet Nº 9BG138AC05C422136, Dominio FAK624, Año 2005.

SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS 9 DE JULIO DE CANALS:

Marca Ford, Modelo Ranger DC 4X2 XL 3.0L D, Pick up, Motor marca Ford Nº C34218304, Chasis marca International Nº 8AFDR12P77J038359 Dominio GBY898, Año 2007.

SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BRINKMANN:

Marca Ford, Modelo Ranger DC 4X2 XL 3.0L D, Pick up, Motor marca International Nº C34216705, Chasis marca Ford Nº 8AFDR12P67J029054 Dominio FZO301, Año 2006.

ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE HUINCA RENANCÓ:

Marca Ford, Modelo Ranger DC 4X2 XL 3.0L D, Pick up, Motor marca International Nº C34216022, Chasis marca Ford Nº 8AFDR12P17J027552 Dominio FZO300, Año 2006.

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA CARLOS PAZ:

Marca Chevrolet, Modelo S10 2.8 T.I. Cab. doble, Pick up, Motor marca Chevrolet Nº 40704207490, Chasis marca Chevrolet

Nº 9BG138AC05C422173, Dominio EZZ260, Año 2005.

ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOLEDO:
Marca Ford, Modelo Ranger DC 4X2 XL 3.0L D, Pick up, Motor marca International Nº C34218216, Chasis marca Ford Nº 8AFDR12P87J040024 Dominio GCQ980, Año 2007.

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ARROYO CABRAL:

Marca Ford, Modelo Ranger DC 4X2 XL 3.0L D, Pick up, Motor marca International Nº C34215677, Chasis marca Ford Nº 8AFDR12P77J029029 Dominio FXW040, Año 2006.

ARTÍCULO 2º.- DESIGNAR al Contador General de la Provincia o al Subcontador General de la Provincia para que, uno en defecto del otro, suscriba a los efectos de ley, las correspondientes transferencias de dominio, a mérito de la superintendencia de bienes que ejerce conforme lo establecido en el artículo 151 de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- La Repartición interviniente confeccionará las respectivas fichas de "Baja" con mención del instrumento legal autorizante y comunicación a Contaduría General de la Provincia para su desglose.

ARTÍCULO 4º.- Las Entidades detalladas en el Artículo 1º de la presente Resolución deberán efectuar dentro de los treinta (30) días de recibida la documentación de la unidad automotriz correspondiente, la inscripción del citado bien a su nombre en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y acreditar dicha circunstancia ante Contaduría General de la Provincia en idéntico plazo.

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO de INDUSTRIA, COMERCIO y TRABAJO

Resolución Nº 467

Córdoba, 10 de diciembre de 2010

VISTO: El Expediente Nº 0426-064367/10, en el que el Sr. Secretario de Comercio de este Ministerio solicita se gestionen los trámites necesarios para agilizar el procedimiento establecido para la inscripción, renovación y comunicación de modificaciones en el Registro Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S.).

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 9693 se creó el Sistema de Información para el fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S.) cuyo objetivo fundamental es contar con información actualizada de las temáticas que son relevantes tanto para los comerciantes y prestadores de

servicio, como para los organismos públicos encargados de formular políticas de fomento del sector.

Que el Sr. Secretario de Comercio informa que desde la Subsecretaría de Informática y de Telecomunicaciones del Gobierno Provincial se ha instrumentado un sistema informático para la recepción, seguimiento y control de los trámites ingresados al S.I.F.Co.S., razón por la cual pide se recepcionen por el Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) solo aquellas actuaciones en las que se impongan sanciones por infracción a las normas contenidas en la Ley Nº 9693.

Que obra informe producido por el Sr. Director de Sistemas de este Ministerio, del que surge que la Dirección de Informática de la Subsecretaría de Informática y Telecomunicaciones de la Provincia de Córdoba ha desarrollado un software mediante el cual los datos informatizados del S.I.F.Co.S. se guardan

en los Servicios del Supercentro de dicha Subsecretaría, asegurando con ello su almacenamiento. Agrega que esta aplicación genera un número de trámite para el formulario presentado, que una vez cargado y autorizado por el Área de Registro Comercial de la Secretaría de Comercio, genera un número de S.I.F.Co.S. y se emite una oblea y un certificado para el Comercio o Prestador de Servicio que ha cumplido con la ley, el cual puede acceder a sus datos a través del número de trámite, número de C.U.I.T., número de S.I.F.Co.S. Expresa que el proceso de ingreso de datos al S.I.F.Co.S. está pensado para ser alimentado por más de ochenta (80) bocas de recepción. El Sr. Director informa que, dado que aquel software almacena sus datos en los Servidores del Supercentro de la Subsecretaría de Informática y Telecomunicaciones, a través del S.U.A.C. se está repitiendo la carga de datos.

Que ingresando al análisis de lo peticionado, debe

señalarse que el artículo 4º de la Ley Nº 9693 establece: "Organismo. El Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo será la Autoridad de Aplicación de la presente ley...".

Que por su parte, el artículo 6º del Anexo Único del Decreto Nº 1016/10, Reglamentario de la Ley Nº 9693, dispone: "...La Autoridad de Aplicación podrá flexibilizar el procedimiento y los requisitos necesarios para la inscripción, renovación de inscripción o comunicación de modificaciones, cuando ello resultare conveniente para la eficaz implementación del sistema".

Que en atención a las facultades emanadas de las normas mencionadas, la necesidad de agilizar el procedimiento de inscripción, renovación o comunicación de modificaciones en el S.I.F.Co.S. - lo que redundará en beneficio de los usuarios del sistema-, y puesto que el sistema informático implementado permite el eficaz control y seguimiento de los trámites ingresados, resulta conveniente

hacer lugar a lo solicitado, disponiendo que las actuaciones vinculadas a la inscripción, renovación o comunicación de modificaciones en el S.I.F.Co.S. solo deberán ingresar al S.U.A.C. cuando se impongan sanciones por violación a las disposiciones de la Ley N° 9693 y/o su Decreto Reglamentario N° 1016/2010.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de este Ministerio bajo N° 358/10,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DISPONER que las actuaciones vinculadas a la inscripción, renovación o comunicación de modificaciones en el Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (S.I.F.Co.S.), solo deberán ingresar al Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.), cuando se impongan sanciones por violación a las disposiciones de la Ley N° 9693 y/o su Decreto Reglamentario N° 1016/2010.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese.

ROBERTO HUGO AVALLE
MINISTRO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TRABAJO

Resolución N° 444

Córdoba, 29 de noviembre de 2010

VISTO: El expediente N° 0311-063109/2010 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto N° 150/04 Reglamentario de la Ley N°

9086, modificado por Decreto N° 1966/09, es facultad de los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma Jurisdicción.

Que mensualmente cada uno de los Poderes y Jurisdicciones deberá formalizar dichas modificaciones mediante el dictado de la Resolución pertinente.

Que obran en autos los Formularios de Compensación Nros. 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de las partidas presupuestarias realizadas en el mes de Abril de 2010.

Que dichas modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Por lo expuesto, normas citadas y lo dictaminado por la Subsecretaría de Coordinación Administrativa dependiente de este Ministerio bajo N° 336/10,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- FORMALIZAR las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, conforme los Documentos de Modificación de Crédito Presupuestarios Nros. 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 correspondientes al mes de Abril del corriente año, que como Anexo Único, compuesto de siete (7) fojas útiles forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese a la Legislatura, a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROBERTO HUGO AVALLE
MINISTRO DE TRABAJO,
COMERCIO Y TRABAJO

AGENCIA CÓRDOBA TURISMO S.E.M.

Resolución N° 386

Córdoba, 26 de noviembre de 2010

VISTO: El expediente N°. 0260-009716/2010 en el señor Norberto José Gallo en su carácter de Presidente y el señor Paulo Norberto Gallo en su carácter de Gerente de la firma "INTEGRACION GALLO S.A" del establecimiento hotelero de su propiedad denominado "GALLO", sito en calle Alberdi N° 123 de Coronel Moldes – Departamento Río Cuarto – de esta provincia, solicita acogerse a los beneficios de la Ley N° 7232 de Fomento Turístico por la promoción de la acción prevista en el Artículo 3° Inciso b) de dicha Ley.

Y CONSIDERANDO:

Que cabe destacar que el Artículo 3° Inciso b) de la Ley N° 7232 promueve la reforma, ampliación, mejora y equipamiento de los establecimientos existentes que implique un cambio jerarquizado en la Categoría del negocio.

Que la firma fundamenta su petición con Resolución N° 221/10 de esta Agencia, mediante la cual se dispuso el ascenso de Categoría del establecimiento a la Clase: HOTEL, Categoría: DOS ESTRELLAS. Acompaña además la documentación exigida por la Resolución N° 94/86. A fs. 55/58 constituye domicilio legal y manifiesta no encontrarse comprendido en los supuestos del Artículo 7° de la Ley N° 7232.

Que a fs. 82 toma intervención el Área de Evaluación de Proyectos e informa que los beneficios que corresponden a la firma son exención en el pago de los siguientes impuestos: Sobre los Ingresos Brutos 40% durante Seis (6) años; Inmobiliario Provincial 100% durante Seis (6) años; y

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2372

Córdoba, 20 de diciembre de 2010

VISTO: La proximidad de las fiestas de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo y Año Nuevo.

Y CONSIDERANDO:

Que deben adoptarse las medidas necesarias para permitir la celebración de ambos acontecimientos.

Que la Administración Pública Nacional, mediante Decreto N° 1923/2010, ha resuelto otorgar asueto al personal de la Administración Pública Nacional los días 23 y 30 de diciembre a partir de las 12:00 horas, y los días 24, y 31 de diciembre del corriente año, circunstancia a la que adhiere el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que las vísperas de las festividades de Navidad y Año Nuevo, constituyen tradicionalmente motivos de festejos para todas las familias que habitan en nuestra Provincia.

Que a fin de facilitar las clásicas reuniones familiares que se realizan en dichas fechas, se estima procedente posibilitar el acercamiento de quienes se domicilian lejos de sus seres queridos

Que por los motivos expuestos surge la necesidad de disponer asueto en las fechas señaladas. Por ello en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE asueto para el personal de la Administración Pública Provincial los días 23 y 30 de diciembre de 2010 a partir de las 12:00 hs., en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- OTÓRGASE asueto para el personal de la Administración Pública Provincial los días 24 y 31 de diciembre de 2010, en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 3°.- INSTRÚYESE a los titulares de las respectivas jurisdicciones para que adopten las medidas pertinentes para preservar, a través de las guardias necesarias, la normal prestación de los servicios esenciales.

ARTÍCULO 4°.- FACÚLTASE a los titulares de jurisdicción o áreas que en virtud de la estacionalidad del año, vean incrementada su actividad, a establecer medidas de excepción a lo dispuesto en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 5°.- ACLÁRASE que el asueto otorgado en los artículos primero y segundo del presente Decreto no alcanza a las entidades bancarias y entidades financieras.

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a los Poderes Legislativo y Judicial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

Cr. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

de Sellos 100% durante Seis (6) años, para la ZONA DE PROMOCIÓN "B". Estima los montos que corresponden afectar al cupo presupuestario respectivo y aclara con relación al Impuesto de Sellos que debido a su carácter aleatorio el monto correspondiente no se puede calcular previamente.

Que Coordinación de Asuntos Legales de esta Agencia, en su Dictamen N° 223/10 sostiene que la petición de autos se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 2° (Zona de Promoción "B"); 3° Inciso b); 5° y 6° de la Ley N° 7232, correlativos y concordantes del Decreto N° 1360/00, como así también en lo indicado por Resolución N° 94/86, emanada por la ex Secretaría de Turismo y demás legislación vigente en la materia, por lo que opina que corresponde declarar a la firma INTEGRACION GALLO S.A. beneficiaria definitiva de la Ley N° 7232, otorgándole los beneficios previstos en el Artículo 11°, inciso 2, Apartados I, II y III de dicha normativa. Precisa que las exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos tendrán vigencia a partir de la fecha de la Resolución que disponga el beneficio y la correspondiente al Impuesto Inmobiliario, lo será a partir del día 1° de Enero del año 2011.

Por ello, las constancias de autos, la intervención previa de Contaduría General de la Provincia

CONTINÚA EN PÁGINA 4

VIENE DE PÁGINA 3
RESOLUCIÓN N° 386

Informe 8-958/10; y el Dictamen N° 223/10 de Coordinación de Asuntos Legales de esta Agencia, y las previsiones de los Artículos 2º, 3º Inciso b); 5º, 6º y 11º inciso 2, Apartados I, II y III de la Ley N° 7232, correlativos y concordantes del Decreto N° 4557/85 y sus modificatorios; en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA TURISMO,
SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR Beneficiaria Definitiva en los términos del Artículo 5º de la Ley N° 7232 y su Decreto Reglamentario N° 4557/85 y modificatorios, a la firma INTEGRACION GALLO SA, con domicilio legal constituido en calle Alberdi 123 de Coronel Moldes – Departamento Río Cuarto – de esta Provincia, titular del establecimiento denominado "GALLO", Clase: HOTEL, Categoría: DOS ESTRELLAS, sito en calle Alberdi N° 127 de Coronel Moldes – Departamento Río Cuarto – de esta Provincia; contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos N° 209495791; y del Impuesto Inmobiliario Provincial Cuenta N° 240702698074; por la promoción de la acción prevista en el Artículo 3º Inciso b) de la Ley N° 7232, comprendiéndole el beneficio previsto en el Artículo 11º Inciso 2, Apartados I, II y III de dicha Ley, para la zona de Promoción "B", según el siguiente detalle:

Exención en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del CUARENTA POR CIENTO (40%) por SEIS (6) años, a partir de la fecha de la presente Resolución. (Contribuyente N° 209495791).

Exención en el pago del Impuesto Inmobiliario Provincial del CIENTO POR CIENTO (100%) por SEIS (6) años, a partir del 1º de Enero de 2011. (Cuenta N° 240702698074).

Exención en el pago del Impuesto de Sellos del CIENTO POR CIENTO (100%) por SEIS (6) años, con los alcances del Artículo 13 de la Ley N° 7232, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- ESTIMAR preventivamente en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$384,00), el monto a afectar al cupo presupuestario Año 2010, conforme a la siguiente discriminación:

Impuesto sobre los Ingresos Brutos \$ 384,00
Impuesto de Sellos: no se informa dado su carácter aleatorio.

Para los Ejercicios Presupuestarios posteriores se estima los siguientes montos:

Impuesto sobre los Ingresos Brutos
Año 2011 a 2015 inclusive \$ 2304,00 (por año)
Año 2016 \$ 1920,00

Impuesto Inmobiliario Provincial
Año 2011 a 2016 inclusive 1.332,90 (por año)
Impuesto de Sellos: no se informa dado su carácter aleatorio.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICESE, dése intervención a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección de Rentas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lic. GUSTAVO SANTOS
PRESIDENTE

CARLOS JOSÉ PAEZ ALLENDE
DIRECTOR

Resolución N° 382

Córdoba, 26 de noviembre de 2010

VISTO: El expediente N° 0260-009668/2010 en el cual el señor Contador HECTOR ENRIQUE MEDEOT en su carácter de Asesor Autorizado, solicita los beneficios de la Ley N° 7232 de Fomento Turístico para la construcción de un establecimiento hotelero denominado "HOWARD JOHNSON SAN FRANCISCO", que se encuadraría en la Clase: HOTEL, Categoría: TRES ESTRELLAS, ubicado en Ruta Provincial N° 1 de San Francisco – Departamento San Justo – de esta provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que cabe destacar que el Artículo 3º Inciso a) de la Ley N° 7232 promueve la construcción y equipamiento de establecimientos nuevos destinados a la explotación de los alojamientos turísticos ubicados en las Áreas Turísticas y Rutas de Acceso.

Que a fs. 102 constituye domicilio real la firma JULIO DONADIO S.A en Rosario de Santa Fé No. 275 Piso 9º - Of. C de esta ciudad de Córdoba, mientras que a fs. 158 lo hace la firma COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN SIDERURGICA S.A. en Avenida Circunvalación esquina Camino Interfábrica Bo. Ferreira de esta ciudad de Córdoba, a fs. 195 la Firma CORSIDER S.A lo hace en calle Argandoña N° 2960 Bo. San Vicente, a fs. 258 la firma GRUPO DINAMICA S.R.L. en Tanti N° 1945 Bo. Residencial San Carlos de esta ciudad de Córdoba, a fs. 295 lo hace la firma GRUPO INVERSIA S.R.L en Obispo

Trejo N° 798 Piso 6º - Departamento A Bo. Nueva Córdoba de esta ciudad de Córdoba, a fs 315 la firma LA PALOMETA S.A. en 9 de Julio N° 201 Bo. Centro de esta ciudad de Córdoba, que a fs. 116, 168, 203, 261, 298 y 314 obran declaración jurada de cada una de las firmas anteriormente citadas, manifestando no encontrarse comprendidos en los supuestos del Artículo 7º de la Ley N° 7232.

Que a fs. 3 se presenta el monto total a invertir y el beneficio solicitado por cada una de las firmas integrantes del proyecto.-

Que de Fs. 345/357 los Inversores presentan nueva estimación de Costos.

Que a fs. 358, obra el Informe de la Dirección Provincial de Arquitectura mediante el cual concluye que el presupuesto y el computo presentados se consideran aceptables.

Que a fs. 392/393 la Dirección de Asesoría Fiscal del Ministerio de Finanzas, advierte que cuando el Monto total a diferir no supere el 50% de la inversión, la garantía a constituir quedaría satisfecha y recaería sobre el inmueble en el cual se ejecuta el proyecto.

Que a fs. 396 Contaduría General de la Provincia toma intervención haciendo presente en su Informe N° 8-139/10, que existiendo saldo disponible en el cupo establecido por el Artículo 22º de la Ley de Presupuesto Vigente N° 9702, corresponde propiciar el dictado de la respectiva Resolución.

Que a fs. 395 vta., 396 vta. 397 la Dirección de Inversiones y Servicios Turísticos se expide en relación a los beneficios impositivos, consignando el Monto y demás cuestiones del beneficio considerando a los fines de la determinación del presupuesto final y global del emprendimiento denominado Howard Johnson San Francisco, determinando los siguientes valores: 1) Obra Civil \$ 13.147.636; 2) Equipamiento \$2.600.865 y 3) Valor Fiscal Terreno \$ 4.378, por un total de Quince Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Nueve Pesos (\$ 15.752.879), a julio de 2010. En detalle, el diferimiento se distribuye entre los inversores en la siguiente proporción:

Inversor	Difiere	Porcentaje
Julio Donadio S.A	\$2.658.298	33,75%
Cía de Distribución Siderurgica S.A	\$2.067.565	26,25%
Corsider S.A	\$1.181.465	15%
Grupo Dinámica S.R.L.	\$787.644	10%
Grupo Inversia S.R.L.	\$196.910	2,5%
La Palometa S.A.	\$984.555	12,5%

Que Coordinación de Asuntos Legales de esta Agencia, en su Dictamen N° 231/10, estima en el sub-examen, que podrá darse continuidad al trámite, toda vez que según constancias de autos se han satisfecho los requisitos previstos por la Ley N° 7232, su Decreto Reglamentario, modificatorios y demás normas complementarias vigentes, en lo referido a la formalidad de la presentación, correspondiendo en consecuencia otorgar el beneficio provisorio de la normativa conforme lo señalado por la Dirección de Inversiones y Servicios Turísticos a fs. 395 vta, 396 vta y 397, y bajo condición de expreso cumplimiento de los recaudos contenidos en la Ley N° 7232 y su reglamentación vigente.

Por ello, las constancias de autos, la intervención previa de Contaduría General de la Provincia Informe 8-139/10; el Dictamen N° 231/10 de Coordinación de Asuntos Legales de esta Agencia, y las previsiones de los Artículos 2º, 3º Inciso a); 15º y 16º de la Ley N° 7232, correlativos y concordantes del Decreto N° 4557/85, sus modificatorios y normas complementarias vigentes; en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA TURISMO,
SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR Beneficiarias Provisorias en los términos establecidos en los Artículos 3º inciso a), 15º y 16º de la Ley N° 7232, su Decreto Reglamentario N° 4557/85 y modificatorios, a las firmas JULIO DONADIO S.A en Rosario de Santa Fé No. 275 Piso 9º - Of. C de esta ciudad de Córdoba, Contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos 904-230016-3 mientras que a fs. 158 lo hace la firma COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN SIDERURGICA S.A. en Avenida Circunvalación esquina Camino Interfábrica Bo. Ferreira de esta ciudad de Córdoba, Contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos 904-244615-2, a fs. 195 la Firma CORSIDER S.A lo hace en calle Argandoña N° 2960 Bo. San Vicente, Contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos 904-244948-2, a fs. 258 la firma GRUPO DINAMICA S.R.L. en Tanti N° 1945 Bo. Residencial San Carlos de esta ciudad de Córdoba, Contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos 904-2394836, a fs. 295 lo hace la firma GRUPO INVERSIA S.R.L en Obispo Trejo N° 798 Piso 6º - Departamento A Bo. Nueva Córdoba de esta ciudad de Córdoba, Contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos 280205907, a fs 315 la firma LA PALOMETA S.A. en 9 de Julio N° 201 Bo. Centro de esta ciudad de Córdoba, Contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos 919-727671-4, que a fs. 395 vta por la inversión de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE Pesos (\$15.752.879.-) .

Monto total de Inversión: \$15.752.879.-
Monto del Diferimiento: \$7.876.437.-

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLICESE, dése intervención a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección de Rentas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lic. GUSTAVO SANTOS
PRESIDENTE

CARLOS JOSÉ PAEZ ALLENDE
DIRECTOR

MINISTERIO de OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 241

Córdoba, 4 de noviembre de 2010

Expediente N° 0045-015390/10

VISTO: Este expediente mediante el cual la Dirección Provincial de Vialidad propicia se apruebe la Planilla de Redistribución de la Inversión Anual Prevista de las Obras Públicas en Ejecución, que deberán trasladarse del ejercicio 2010 al ejercicio 2011, conforme lo detallado en autos.

Y CONSIDERANDO:

Que consta en las presentes actuaciones la solicitud de redistribución de la inversión anual para obras públicas, efectuada por el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, quien expresa que debería procederse a una readecuación de la

distribución de la inversión correspondiente a la obra mencionada en la planilla incorporada en autos, trasladando los montos del ejercicio 2010 al ejercicio 2011.

Que de los informes producidos en autos surge con claridad que el presente no implica alteración de las cláusulas contractuales respectivas, por cuanto no se modifica el monto total del contrato, sino que solo se trata de una adecuación contable para el presente ejercicio.

Por ello, las previsiones del artículo 80 de la Ley 9086 y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 568/10,

**EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Planilla de Redistribución de la

Inversión Anual Prevista de las Obras Públicas en Ejecución, con los montos correspondientes que deberán trasladarse al ejercicio año 2011, la que como Anexo I compuesto por UNA (1), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, a realizar los ajustes contables pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

MINISTERIO de AGRICULTURA, GANADERÍA y ALIMENTOS

Resolución N° 553

Córdoba, 23 de noviembre de 2010

VISTO: El Expediente N° 0435-060140/10, por el cual se gestiona el llamado a Licitación Pública N° 7/10, la que tiene por objeto contratar la locación de infraestructura, equipamiento, parqueización y demás elementos necesarios para la presentación del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos del Gobierno de la Provincia de Córdoba en eventos y exposiciones a realizarse durante el año calendario 2011.

Y CONSIDERANDO:

Que se agrega listado tentativo de eventos confeccionado por el señor Subdirector de Jurisdicción de Planificación de este Ministerio.

Que se puede autorizar la mencionada Licitación aprobando los Pliegos de Condiciones Generales, de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que regirán la misma.

Que se acompaña documento de Contabilidad, Nota de Pedido N° 2010/000154 de fecha 23 Noviembre 2010, por el que se prevé el gasto futuro por la suma de pesos Setecientos Ochenta Mil (\$ 780.000.-), para atender la erogación que la licitación implica.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 106, 107 y 108 de la Ley N° 7631 y Pto. 2 del Anexo I del Decreto N° 1882/80, Ley N° 9086, Ley Orgánica de Ministerios N° 9454 y Decreto N° 2174/07, en concordancia con lo previsto en la Ley N° 5901 (t.o. Ley 6300), el artículo 29 de la Ley N° 9702 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo N° 610/10;

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública N° 7/10, la que tiene por objeto contratar la locación de infraestructura, equipamiento, parqueización y demás elementos necesarios para la presentación del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos del Gobierno de la Provincia de Córdoba en eventos

y exposiciones a realizarse durante el año 2011.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR en todos sus términos los Pliegos de Condiciones Generales, de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que regirán la Licitación Pública autorizada por el Artículo anterior, los que como Anexo I con veintidós (22) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que el llamado a Licitación autorizada por el artículo 1° sea publicado en el Boletín Oficial por un término de cinco (5) días en un todo de acuerdo a lo

establecido por el artículo 107 de la Ley N° 7631.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR a la Dirección de Jurisdicción de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Administración a llevar adelante la Licitación de que se trata.

ARTÍCULO 5°.- DESIGNAR como integrantes de la Comisión de Apertura de sobres y de Preadjudicación de la Licitación de que se trata a los señores: Directora de Jurisdicción de Administración, Cra. María Soledad Pagán; Director de Producción, Méd. Vet. Neris Dominchin y Jefe de Área Compras y suministros, señor

Rodrigo Villagomes Rocabado.

ARTÍCULO 6°.- IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma de pesos Setecientos Ochenta Mil (\$ 780.000.-) a Jurisdicción 1.25 – Área Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos – Importe Futuro para año 2011.

ARTÍCULO 7°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, y Archívese.

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTOS

TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1040 - Serie "A". En la ciudad de CORDOBA, a nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez, con la Presidencia de su Titular Dra. **María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **Domingo Juan SESÍN, Armando Segundo ANDRUET (h), y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial, Dr. **Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA y ACORDARON:**

VISTA: La situación de carácter excepcional que se suscita en los finales del año judicial debido al gran número de causas que son iniciadas por la Provincia de Córdoba y distintos entes Municipales que litigan por ante la Secretaría de Ejecuciones Fiscales del Juzgado en lo Civil y Comercial, Conciliación y Familia del Centro Judicial de Cosquín, con el objeto de lograr el cobro de tributos y evitar la prescripción de los derechos reclamados.

Y CONSIDERANDO: I) Que dicha contingencia reitera la situación referida en el visto del presente.

II) Que frente a ello, este Alto Cuerpo en ejercicio de sus atribuciones de Superintendencia, ha dispuesto medidas de emergencia a los fines de encaminar, en el contexto de las limitaciones de distinta índole existentes, la tramitación y despacho ulterior de dichas causas aplicables en el ámbito capitalino.-

III) Que el inusitado caudal de ingreso de causas que debe ser contenido por la Secretaría de Ejecución Fiscal del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil; Comercial; Conciliación y Familia del Centro Judicial Cosquín, justifica disponer habilitaciones transitorias y restringidas a la Secretaría aludida, a los fines de agilizar la tarea judicial. En dicho contexto cabe dispensar el cargo manual de las ejecuciones fiscales múltiples.

Que de tal manera, la fecha de inicio en el sistema informático tendrá

valor de cargo judicial (art. 39 del C. P.C. y C.) para las causas referidas. Al letrado interviniente se le entregará como constancia el certificado de asignación, de donde surge la fecha de inicio del pleito (cargo). La notificación al demandado del inicio de la causa deberá contener copia del certificado de asignación suscripto por el procurador. De esta manera, el demandado tendrá en su poder toda la documental necesaria para poder ejercer su derecho de defensa y conocer de manera fehaciente la fecha de interposición de la demanda.

Por ello, las atribuciones de superintendencia previstas por los arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y art. 12, incs. 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, y habiéndose recabado la opinión de los titulares de las dependencias aludidas,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPENSAR el cargo manual de las ejecuciones fiscales múltiples ingresadas a la Secretaría Civil y Comercial de la Ciudad de Cosquín. Las demandas aludidas se validarán exclusivamente en el Sistema de Administración de Causas (S.A.C.) y la fecha de inicio en el sistema informático tendrá valor de cargo judicial (art. 39 del C.P.C. y C.); debiendo entregarse al letrado interviniente el certificado de asignación de donde surge la fecha de inicio. La notificación de la demanda deberá contener copia del certificado suscripto por el letrado a cargo de la causa.

Artículo 2.- EL presente acuerdo tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Artículo 3.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese a la página WEB del Poder Judicial-

Artículo 4.- COMUNÍQUESE a la Fiscalía General de la Provincia, Secretaría de Justicia, Federación de Colegios de Abogados, Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba, Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales y Asociación Gremial de Empleados del Poder

VIENE DE PÁGINA 5
ACUERDO REGLAMENTARIO N° 1040 - SERIE "A"

Judicial.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales con la asistencia del Sr. Administrador General, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
PRESIDENTA

DR. DOMINGO JUAN SESÍN
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

DR. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS

Resolución A 027/2-007

Córdoba, 13 de diciembre de 2010

VISTO: La existencia de Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que administra este Organismo, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de pago de períodos en mora;

Y CONSIDERANDO:

QUE según los registros obrantes en esta Dirección, los Contribuyentes incluidos en la Planilla que se Anexa a la presente, no han efectuado la presentación y pago de sus obligaciones fiscales por los períodos y conceptos indicados en la misma.

QUE según lo dispuesto por el Artículo 186 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006, T.O. 2004, y modificatorias, por los períodos, anticipos o saldo, para los cuales los Contribuyentes y/o Responsables no hubieren presentado las Declaraciones Juradas, la Dirección General de Rentas podrá liquidar y exigir el pago a cuenta de los importes que en definitiva les corresponda abonar, en concepto de impuesto, recargos e intereses, resultante de aplicar el mecanismo establecido en el Artículo 187 del Código Tributario.

QUE corresponde en este caso, requerir la presentación de la pertinente Declaración Jurada y el respectivo Pago de los períodos adeudados, bajo apercibimiento de iniciar las acciones tendientes al cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan, a los Contribuyentes que no hubieren cumplido con las obligaciones aludidas.

QUE existe la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

QUE el Artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 – T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante Cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del Contribuyente o Responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- INTIMAR a los Contribuyentes del Impuesto

Sobre los Ingresos Brutos que administra este Organismo, - personas físicas o jurídicas- o quienes resulten actualmente titulares de las obligaciones tributarias contenidas en la Planilla adjunta que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a presentar la Declaración Jurada, abonar y acreditar el pago de los montos que surgen de la misma correspondiente a los períodos requeridos y detallados.

En caso de incumplimiento la Dirección General de Rentas procederá a reclamar el pago de los importes detallados en la Planilla Anexa, los cuales resultan de aplicar el mecanismo previsto en el Artículo 187 del Código Tributario, Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias, y podrá ser requerido judicialmente.

ARTÍCULO 2°.- ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, con relación a los Contribuyentes que se nominan en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

5 días - 28/12/2010

Resolución A 024/1-009

Córdoba, 12 de noviembre de 2010

VISTO: La existencia de Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario que administra este Organismo, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de pago de períodos en mora;

Y CONSIDERANDO:

QUE la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

QUE el Artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 – T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del Contribuyente o Responsable, o al especial, se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR TODO ELLO y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- INTIMAR a los Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario que administra este Organismo, -personas físicas o jurídicas- o quienes resulten actualmente titulares de las obligaciones tributarias contenidas en la Planilla adjunta que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a abonar y acreditar el pago de los períodos reclamados y detallados.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá de inmediato al inicio de las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 2°.- ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, con relación a los Contribuyentes que se nominan en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el

Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

5 días - 28/12/2010

Resolución Normativa N° 29

Córdoba, 17 de Diciembre de 2010

VISTO: El inciso 7) del Artículo 19° del Código Tributario – Ley N° 6006, T. O. 2004 y modificatorias –, la Ley Impositiva Anual N° 9704 y la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE en virtud de que algunos Contribuyentes, al momento de realizar las Declaraciones Juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través de los Formularios F-5601 y/o F-5602 del Aplicativo APIB.CBA, incluyen actividades que no han declarado formalmente ante la Dirección General de Rentas mediante el procedimiento establecido en la Sección 1 del Capítulo 1 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias.

QUE si bien el inciso 7) del Artículo 19° del Código Tributario faculta a la Dirección a efectuar Inscripciones de Oficio en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de actividades económicas desarrolladas por el Contribuyente y no exteriorizadas ante este Organismo y el caso mencionado en el párrafo anterior no encuadra dentro de dicho inciso, pues el Contribuyente lo reconoce en la Declaración Jurada de Liquidación del Impuesto y no en el Formulario habilitado para tal fin, por lo que no es necesario llevar a cabo otro procedimiento.

QUE por lo mencionado resulta oportuno establecer que se incorporará en la Base de Datos del Contribuyente los códigos de actividad que consigna en la Declaración Jurada que determina el impuesto correspondiente a cada posición mensual.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias de la siguiente forma:

I – SUSTITUIR el Artículo 261° de la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias por el siguiente:

ARTÍCULO 261°.- Cuando se produzcan modificaciones conforme lo previsto en el inciso 3) del Artículo 37 del Código Tributario -Ley N° 6006 – T.O. 2004 y modificatorias- o actualizaciones de los datos contenidos en los Formularios F-291 y/o F-298 y Anexo, oportunamente presentados, dentro del término de quince (15) días de ocurrido el cambio de situación, se deberá presentar nuevamente el o los Formulario/s antes enunciados que correspondiere/n acompañándolo/s de la documentación que acredite dicho cambio, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 256° a 258° de la presente Resolución.

Quedan incluidos en las disposiciones prescriptas en el párrafo precedente los Contribuyentes, que por haber cambiado su domicilio tributario conlleve un cambio en la Jurisdicción Administrativa -conforme el detalle del Anexo I de la presente- debiendo presentar la documentación respectiva en la Jurisdicción que actualmente los administra, quien informará la nueva Jurisdicción Administrativa que le corresponde en virtud del cambio de domicilio efectuado. En dicho caso no variará el Número de Inscripción de Origen.

En caso de tratarse de Contribuyentes de Convenio Multilateral deberán comunicar sus modificaciones conforme las disposiciones establecidas por la Comisión Arbitral.

La Dirección incorporará en la Base de Datos de los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Locales, según se establece en los Artículos 372° y 398° (7), según corresponda de la presente Resolución, los códigos de actividad que éste declare en los Formularios F-5601, F-5602 y F-5606 – Declaración Jurada, Declaración Jurada y Pago y Declaración Jurada Anual Informativa respectivamente – del Aplicativo APIB.CBA y que no hayan sido comunicados formalmente en su oportunidad.

Subsistirá en todos los casos la obligación de informar bajo el procedimiento previsto en el primer párrafo de este Artículo en caso de implicar o producirse la baja de alguna o algunas de los códigos de actividades que desarrollaba el Contribuyente.

II – SUSTITUIR el Artículo 372° de la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias por el siguiente:

ARTÍCULO 372°.- Los Contribuyentes que efectúen actividades comprendidas en los Rubros de Actividad Primaria, Industrial y/o Construcción y que realicen ventas a Consumidores Finales, según lo previsto en el Artículo 158 del Código Tributario vigente Ley N° 6006 y modificatorias T.O. 2004, deberán declarar para los anticipos y/o saldo cuyo vencimiento opere a partir del 01 10 2008, bajo los Códigos de Actividad y Alicuotas que se detallan en el Anexo IX de la presente Resolución Normativa, según corresponda:

	Alicuota	
	General	
11.000.98	Producción Agrícola-Ganadera. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
12.000.98	Silvicultura Y Extracción De Madera. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
13.000.98	Caza. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
14.000.98	Pesca. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
21.000.98	Explotación de Minas de Carbón. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
22.000.98	Extracción de Minerales Metálicos. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
23.000.98	Extracción Petróleo Crudo y Gas. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
24.000.98	Extracción de Piedra, Arcilla y Arena. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
29.000.98	Extracción Minerales no Metálicos no Clasificados en Otra Parte y Explotación de Cantera. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
31.000.97	Industria Manufacturera de Productos Alimenticios y Bebidas- Venta a Consumidor Final	4,00 %
31.000.98	Industria de Tabaco- Venta a Consumidor Final	6,50 %
31.001.98	Elaboración de Pan. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
32.000.98	Fabricación de Textiles, Prendas de Vestir, Industria del Cuero. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
33.000.98	Industria de la Madera, y Productos de Madera. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
34.000.98	Fabricación de Papel y Productos de Papel, Imprentas, Editoriales. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
35.000.98	Fabricación Sustancias Químicas y Productos Químicos. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
36.000.98	Fabricación de Productos Minerales No Metálicos. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
36.001.98	Industrialización de Combustibles Líquidos y GNC. Ventas y Expendio al Público	2,28 %
37.000.98	Industrias Metálicas Básicas. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
38.000.98	Fabricación de Productos Metálicos, Maquinarias y Equipos. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
39.000.98	Otras Industrias Manufactureras. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
40.000.98	Construcción y Reforma de Obras. Operaciones con Consumidor Final	4,00 %

Asimismo los citados códigos deberán utilizarse a partir de la fecha mencionada en el párrafo anterior, en toda presentación de Formularios realizada por los Contribuyentes, en los cuales deban declarar la actividad desarrollada.

Excepcionalmente, el Contribuyente, para comunicar el alta de los códigos de actividad descriptos precedentemente, no deberá presentar el Formulario F-298 previsto en el Artículo 268° de la presente. La Dirección General de Rentas actualizará dicha información a partir de la Declaración Jurada presentada correspondiente a Septiembre/2008, subsistiendo la obligación de presentar el Formulario citado cuando con el alta corresponda dar la baja al código de actividad anterior.

En el caso de los Contribuyentes que tributan bajo el Régimen de Convenio Multilateral que realicen ventas a Consumidores Finales, deberán declarar en el Aplicativo SiFERE o en los Formularios que se presenten, bajo el rubro de Actividad Primaria,

Industrial y/o Construcción según la clasificación prevista por la Comisión Arbitral con el Tratamiento Fiscal de Minorista.

III – INCORPORAR a continuación del Artículo 398 (8)° de la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias el siguiente Título y Artículo:

22) ALTA DE ACTIVIDADES INFORMADAS EN DECLARACIONES JURADAS.

ARTÍCULO 398° (9).- ESTABLECER que la Dirección General de Rentas incorporará, en la Base de Datos de los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los códigos de actividades que éste declara en los Formularios F-5601, F-5602 y F-5606 – Declaración Jurada, Declaración Jurada y Pago y Declaración Jurada Anual Informativa respectivamente – del Aplicativo APIB.CBA y que no han sido comunicados formalmente a través del Formulario F – 298 en su oportunidad; subsistiendo la obligación de presentar el mencionado Formulario cuando con el alta corresponda dar la baja del código anterior.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL

Resolución Normativa N° 28

Córdoba, 17 de Diciembre de 2010

VISTO: El inciso 2) del Artículo 37 del Código Tributario, Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias y la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias (B.O. 05-10-2009),

Y CONSIDERANDO:

QUE en la Sección 4 del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias se reglamentó el deber de presentación de Declaración Jurada en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte del Contribuyente -previsto en el inciso 2) del Artículo 37 del Código Tributario mencionado.

QUE en el Artículo 336 de la citada Resolución se establecieron excepciones de presentación de Declaración Jurada Mensual, entre las cuales se encuentran las situaciones especiales previstas en la Sección 7 de dicho Capítulo, referidas a la presentación de Declaraciones Juradas Informativas Anuales.

QUE se estima prudente exceptuar de la obligación de presentar mensualmente la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los Contribuyentes Locales a quienes la Dirección General de Rentas les haya otorgado la exención dispuesta en el inciso 3) del Artículo 178 del Código Tributario, siempre y cuando se encuentren exentos por la totalidad de sus ingresos, siendo suficiente establecer la obligación de informar los mismos en forma anual.

QUE por lo mencionado en el párrafo anterior, y como este grupo de Contribuyentes no realiza ingreso de dinero al estar exentos del impuesto, se cree prudente, en forma excepcional, considerar -a partir de la publicación de esta Resolución- presentada en término, hasta el 30-04-2011, las Declaraciones Juradas Mensuales que no tengan cumplimentadas por los períodos anteriores a la Anualidad 2011, de manera que al corresponder la presentación de Declaraciones Juradas Informativas Anuales a partir de la presente, pueda dejar regularizadas las presentaciones de las Declaraciones Juradas Mensuales anteriores.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias de la siguiente forma:

I - INCORPORAR a continuación del Artículo 398 (6) ° de la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias el siguiente Título y Artículo:

21) LAS FUNDACIONES, LOS COLEGIOS O CONSEJOS PROFESIONALES Y ASOCIACIONES PROFESIONALES CON PERSONERÍA GREMIAL, CUALQUIERA FUESE SU GRADO, REGULADAS POR LAS LEYES RESPECTIVAS, LAS ASOCIACIONES CIVILES O SIMPLES ASOCIACIONES CIVILES O RELIGIOSAS – EXENTOS POR LA TOTALIDAD DE SUS INGRESOS – DECLARACIÓN JURADA ANUAL.

ARTÍCULO 398 (7)°.- Las Fundaciones, Colegios o Consejos Profesionales y Asociaciones Profesionales con Personería Gremial, cualquiera fuese su grado, reguladas por las leyes respectivas, las Asociaciones Civiles o simples Asociaciones Civiles o Religiosas, que tengan la totalidad de sus ingresos exentos conforme el inciso 3) del Artículo 178 del Código Tributario vigente y que sean Contribuyentes Locales deberán presentar por los hechos imponible perfeccionados a partir del 1° de Enero de 2011 Declaración Jurada informativa Anual, con el contenido y plazo que fije oportunamente la Dirección General de Rentas.

Quando en el transcurso del año deje de cumplirse con los requisitos previstos en el primer párrafo precedente, el Contribuyente deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes la Declaración Jurada Anual hasta el día en el cual cumple con los requisitos y a partir del mes siguiente corresponderá presentar la Declaración Mensual en los plazos estipulados para la misma, debiendo incluir en el primer anticipo mensual la Base Imponible proporcionada –cuando corresponda al mes anterior en que cambio su situación.”

ARTÍCULO 398 (8)°.- Excepcionalmente la Dirección General de Rentas considerará, a partir de la publicación de esta Resolución, presentadas en término las Declaraciones Juradas Mensuales vencidas correspondientes a la Anualidad 2010 y anteriores de los Contribuyentes exentos mencionados en el Artículo anterior, que se hubieren presentado hasta el 30-04-2011. En caso de no ser presentadas las mismas hasta la fecha mencionada precedentemente, los Contribuyentes serán pasibles de las sanciones previstas en el Código Tributario – Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias – y la Ley Impositiva Anual.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN de POLICÍA FISCAL

Resolución N° 721

Córdoba, 1 de Diciembre de 2010

VISTO: los expedientes referidos a la aplicación de sanciones por incumplimiento a los deberes formales enumerados en el Art. 37 inc. 5 y el Art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modif., como así también los referidos a la aplicación de sanciones por omisión previstas en el Art. 66 del C.T.P., los cuales se detallan en el Anexo I que se acompaña y forma parte del presente acto administrativo, y

CONSIDERANDO:

QUE en cada uno de los expedientes nominados en el Anexo I, se ha dictado resolución conforme lo estipulado en el art. 72 del C.P.T. vigente Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-

QUE la notificación de dichos instrumentos legales resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente efectuar dicha notificación vía Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el penúltimo y último párrafo del art. 54 del C.P.T. vigente Ley 6006 t.o. 2004 y modif.

CONTINÚA EN PÁGINA 8

VIENE DE PÁGINA 7
RESOLUCIÓN Nº 721

Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72 del ya mencionado texto legal y las facultades delegadas por la Ley Nº 9187/2004,

**EL DIRECTOR DE LA
DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- NOTIFÍQUESE a las firmas contribuyentes que se detallan en el Anexo I que forma parte del presente acto administrativo, que se ha dictado resolución en los términos del art. 72 del C.T.P. vigente.-

ARTÍCULO 2º.- EMLÁCESE a las firmas contribuyentes que se detallan en el mencionado Anexo para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abonen la multa, el sellado de actuación y los gastos postales, dispuestos en las Resoluciones señaladas en el Anexo I de la presente, para lo cual deberán dirigirse al domicilio sito en calle Rivera Indarte Nº 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal. Asimismo, una vez realizado el pago de la Multa y del sellado de actuación, deberá acreditarlo inmediata e indefectiblemente en el domicilio citado.-

ARTÍCULO 3º.- HÁGASE SABER a las firmas contribuyentes que se detallan en el mencionado Anexo, que contra las resoluciones de la Dirección que impongan sanciones por infracciones, sólo podrán interponer Recurso de

Reconsideración, dentro de los quince (15) días de notificada dicha resolución, según lo previsto en los Arts. 112 y 113 del C.T.P. vigente; para lo cual deberá abonar la Tasa Retributiva de Servicios de Pesos Cincuenta (\$ 50,00), conforme lo establece la Ley Impositiva Anual.-

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

MANUEL JOAQUÍN BERTOLOTTI
DIRECTOR

Nº Expediente	CONTRIBUYENTE	Nº CUIT	Nº Resolución	Fecha	Multa	Sellado de Actuación y Gastos Postales
0562-066708/2010	VILLALPANDO DAHER EDGARDO	20-22056887-1	PFM 436/2010	07/07/2010	\$ 200,00	\$ 28,00
0562-066998/2010	MARTINA ROBERTO ADRIAN	20-21754577-4	PFM 543/2010	31/08/2010	\$ 350,00	\$ 24,00
0562-065843/2009	GIMENEZ OSCAR ALFREDO	20-13535529-2	PFM 424/2010	30/06/2010	\$ 300,00	\$ 28,50
0562-066487/2010	ORTIZ ROSA DEL CARMEN	27-13152842-1	PFM 624/2010	25/10/2010	\$ 450,00	\$ 36,00
0562-067330/2010	PONCE DE LEON CATALINA JOSEFA	27-06053318-6	PFM 583/2010	28/09/2010	\$ 34.986,49	\$ 53,50
0562-065523/2009	ZIGARAN SANCHEZ LUCIO ALBERTO	20-24430850-4	PFM 611/2010	20/10/2010	\$ 300,00	\$ 33,00
0562-065505/2009	NOVA CONSTRUTRAK S.A.	30-71019004-2	PFM 589/2010	28/09/2010	\$ 500,00	\$ 31,00
0562-067694/2010	AGUERO CLAUDIA MARCELA	27-20996474-6	PFM 580/2010	28/09/2010	\$ 500,00	\$ 34,00
0562-066392/2010	BORDERO S.A.	30-70897378-1	PFM 576/2010	28/09/2010	\$ 5.518,50	\$ 56,00
0562-066216/2010	OJEDA MARTA GRACIELA	27-14075771-9	PFM 626/2010	25/10/2010	\$ 42.567,04	\$ 78,00
0562-065482/2009	BORRAJO JUAN FERNANDO	20-27955145-2	PFM 703/2010	19/11/2010	\$ 350,00	\$ 29,50
0562-064604/2009	BEJA JORGE GABRIEL	20-22772240-2	PFM 616/2010	21/10/2010	\$ 400,00	\$ 25,00
0562-066962/2010	ORGANIZACIÓN G. TRES S.A.	30-70908158-2	PFM 665/2010	12/11/2010	\$ 16.733,11	\$ 61,00
0562-065544/2009	GRAGLIA HNOS. S.R.L.	30-55580874-3	PFM 667/2010	15/11/2010	\$ 600,00	\$ 33,00
0562-065496/2009	OMAR SAVINO S.R.L.	30-60274292-6	PFM 666/2010	15/11/2010	\$ 1.000,00	\$ 28,00
0562-065503/2009	LOYOLA NICOLAS JUAN	20-10651385-5	PFM 668/2010	15/11/2010	\$ 350,00	\$ 37,00
0562-066993/2010	SERVICIO MOTOR S.R.L.	30-70792709-3	PFM 636/2010	29/10/2010	\$ 400,00	\$ 29,50
0562-065504/2009	OLIVERI IRMA	27-03692439-5	PFM 644/2010	29/10/2010	\$ 400,00	\$ 36,00
0562-065319/2009	CHOLINO FLAVIA DANIELA	27-21998381-1	PFM 588/2010	28/09/2010	\$ 24.926,66	\$ 210,00

5 días - 27/12/2010

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS**

RESOLUCION Nº 386 17/06/10 Expediente nº 0416-042626/05 Anexo 99 APROBAR para la Obra: "RED DE CLOACAS, CLOACA MÁXIMA Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE VILLA MARIA", cuya Contratista es la Empresa MARINELLI S.A. - HIINSA S.A. (UTE), una ampliación de CIENTO TREINTA (130) días corridos en el plazo de ejecución de la citada obra, quedando como nueva fecha de finalización de los trabajos el 17 de agosto de 2010.-LIBERAR a la Contratista de las sanciones que le pudieren corresponder, en virtud de la prórroga que se aprueba por la presente.-APROBAR el Plan de Trabajos y Curva de Inversiones de la obra de referencia obrante a fs. 36/37 de estas actuaciones, presentado por la Contratista.-DEJAR ESTABLECIDO que la prórroga que se aprueba por el Art. 1º de la presente no da derecho a la Contratista a efectuar reclamo alguno.-

RESOLUCION Nº 387 17/06/10 Expediente nº 0416-049100/07 Cuerpos 1 y 2 APROBAR el Acta de Recepción Provisional de la obra "RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE A BARRIO SAN CARLOS - DPTO. CAPITAL", cuya Contratista es la Empresa BIGUA S.R.L., obrante a fs. 405 de autos, suscripta con fecha 03 de setiembre de 2007 por el Ing. Sebastián G.Casali por parte de la Contratista y por el Ing. A. C. Filippi en representación de esta Repartición.-APROBAR el Acta de Recepción Definitiva correspondiente a la obra "RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE A BARRIO SAN CARLOS - DPTO. CAPITAL", cuya Contratista es la Empresa BIGUA S.R.L., obrante a fs. 409 de autos, suscrita con fecha 29 de junio de 2009 por el Ing. Sebastián G.Casali por parte de la Contratista y por el Sr. José Bracamonte en representación de esta Repartición.

AUTORIZAR la devolución de las Pólizas de Seguro de garantía de contrato, de anticipo financiero y de Fondo de Reparación constituidas por la Contratista, conforme lo dispuesto en los términos del Art. 57º de la Ley nº 8614.-

RESOLUCION Nº 388 18/06/10 expediente nº 0416-050325/07 -Conceder a los Sres. JOSÉ EMILIO BOLOGNESI y ANGELA LILIANA LEDESMA DE BOLOGNESI, el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de pozos absorbentes individuales o sangrías, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares a construir en el loteo ubicado en el lugar denominado Estancia de Guadalupe, Pedanía Ciénaga del Coro, Departamento Minas de esta Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral Provincial Dep:20, Ped:02, Pblo:06, C:01, S:1-2, Propiedad Nº 2002-0097493/9, Dominio 1659, Folio 2451, Tomo 10, Año 1989, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad de los propietarios del loteo y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán

necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes.El presente Certificado de Factibilidad contempla la subdivisión del predio en 30 lotes (treinta lotes) para la construcción de viviendas unifamiliares con una superficie por lote variable entre 200,00 m2 y 126.117,00 m2. De los treinta lotes, 22 (veintidós) se encuentran construidos.Se considera exclusivamente la generación de líquidos cloacales del tipo domiciliarios tratados en cámara séptica, y vertidos a través de pozo absorbente y/o sangrías al subsuelo; si en un futuro se plantea la instalación de cualquier tipo de establecimiento industrial, comercial o de servicios, estos casos ameritarán por parte de este Organismo Provincial un tratamiento independiente.Los propietarios del loteo de manera mancomunada con el profesional designado en las presentes actuaciones, serán los responsables de que: a) Las cámaras sépticas, pozos absorbentes y/o sangrías a construir, cumplimenten con las exigencias establecidas en las Normas del CoFAPyS (Hoy ENOHS). b) La calidad del efluente se encuadre dentro de la normativa de calidad vigente. c) En cada lote se deje previsto el espacio suficiente para la duplicación del sistema en caso de ser necesario.Esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes cloacales genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de los propietarios y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este Organismo.

Los propietarios del loteo deberán dar cumplimiento a las exigencias correspondientes a fin de obtener el Certificado de Factibilidad de Agua para el loteo, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes (Decreto 4560/55, Ley 8548/96 y Resolución 646/05).Se deja expresa constancia que en caso de que la Comuna Estancia de Guadalupe, u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del loteo, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, los propietarios de las viviendas deberán proceder indefectiblemente a conectar a la red los vertidos de efluentes cloacales, procediendo a anular los pozos absorbentes y/o sangrías que se dejen fuera de uso, informando de tal situación en tiempo y forma a esta Repartición.Queda bajo responsabilidad del proponente la ejecución de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales, recomendándose la planificación detallada de éstas a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales.El citado emprendimiento urbanístico deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente Nº 7343/85 y sus Decretos Reglamentarios.Los criterios puestos de manifiesto no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el desarrollo del citado emprendimiento urbanístico.

RESOLUCION Nº 389 18/06/10 Expediente nº 0416-058356/10.-APROBAR el Legajo Técnico de la obra "EJECUCION DE PERFORACION - LOCALIDAD DE COLONIA TIROLESA - DPTO. COLON", obrante a fs. 5/25 de estas actuaciones.ADJUDICAR en forma directa a la MUNICIPALIDAD DE COLONIA TIROLESA - DPTO. COLON, la ejecución de la obra "EJECUCION DE PERFORACION - LOCALIDAD DE COLONIA

TIROLESA - DPTO. COLON", por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000,00), conforme las cláusulas establecidas en el Convenio obrante a fs. 29 de autos, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-AUTORIZAR la inversión de la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000,00), para atender el pago del aporte derivado del citado Convenio e imputar dicho egreso según lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Administración del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en Afectación Preventiva (Nota de Pedido nº 2010/000336 (fs. 34) a:Programa-Partida 505-006/12.06.00.00 del P.V.-

RESOLUCION Nº 390 18/06/10 expediente nº 0416-050214/07 CONCEDER a la Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Urbanización y Vivienda de Villa del Rosario, CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE AGUA, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente, para el inmueble de su propiedad, ubicado entre calles Entre Ríos, Tomás Montenegro y San Luis de la Localidad de Villa del Rosario, Pedanía Villa del Rosario, Departamento Río Segundo, de la Provincia de Córdoba, el que cuenta con Nomenclatura Catastral nomenclatura catastral Dep: 27, Ped: 03, Pblo: 26, C: 01, S: 01, M: 079, P: 01 a 11 Matrícula 221.644.-El presente Certificado de Factibilidad contempla, exclusivamente, la subdivisión de los predios en 26 lotes, por lo que si en el futuro se pretendiere subdividir los predios que conforman el actual loteo, deberá el responsable iniciar nuevamente la tramitación impuesta por la Resolución nº 646/05

RESOLUCION Nº 391 18/06/10 Expediente nº 0416/22123/98 RECTIFICAR el Artículo 1º de la Resolución nº 185 de fecha 20 de abril de 2010, rectificadora por su similar 320/10, en el Punto VI - USO RECREATIVO: a), el que queda redactado de la siguiente manera:"a) Piletas de natación: Hasta una capacidad de 50 m3 se abonará la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00). En caso de mayor capacidad el excedente se abonará a razón de PESOS SEIS (\$ 6,00) por cada 10 m3 de capacidad o fracción."

RESOLUCION Nº 392 18/06/10 Expediente nº 0416-058809/10 APROBAR el Legajo Técnico de la obra "MEJORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE - COMUNA DE SAN ROQUE - DEPARTAMENTO PUNILLA", obrante a fs. 3/43 de estas actuaciones.ADJUDICAR en forma directa a la COMUNA DE SAN ROQUE - DPTO. PUNILLA, la ejecución de la obra "MEJORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE - COMUNA DE SAN ROQUE - DEPARTAMENTO PUNILLA", por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 467.200,00), conforme las cláusulas establecidas en el Convenio obrante a fs. 44 de autos, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-AUTORIZAR la inversión de la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 467.200,00), para atender el pago del aporte derivado del citado Convenio e imputar dicho egreso según lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Administración del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en Afectación Preventiva (Nota de Pedido nº 2010/000337 (fs. 48) a:Programa-Partida 505-005/12.06.00.00 del P.V.-

RESOLUCION Nº 393 18/06/10 expediente nº 0416-57009/09 CONCEDER a la firma SANATORIO ALLENDE S.A. (CUIT Nº 30-54587142-0) y domicilio legal en Av. Hipólito Irigoyen 384, Barrio Nueva Córdoba (Cba.), el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE VERTIDO al Río Suquia a través de desagüe pluvial, para los efluentes adecuadamente tratados en planta depuradora de barros activados con régimen de media carga, que se originen en "Sanatorio Allende Cerro", establecimiento correspondiente a un Hospital Polivalente de Alta Complejidad ubicado en Av. Laplace esquina Pascal, Departamento Capital, Designación Catastral 12-14-006-001, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad de la firma propietaria del establecimiento.El presente Certificado de Factibilidad no significa AUTORIZACIÓN DE DESCARGA de efluentes cloacales al cuerpo receptor previsto, razón por la cual se deberá solicitar a esta Subsecretaría la correspondiente autorización de vertido, como requisito previo a la puesta en marcha de la planta de tratamiento, para lo cual se deberá dar cumplimiento a la presentación del proyecto definitivo de ejecución de la planta de tratamiento de efluentes, visado por el Colegio de Profesionales correspondiente y demás documentación que se exige sobre el particular de acuerdo a lo establecido en el Decreto 415/99 y modificatorio 2711/01.Dentro de la documentación necesaria para el trámite de AUTORIZACIÓN, el recurrente deberá presentar: a) Nueva Declaración Jurada, b) Certificado de factibilidad técnica de servicio ante la Empresa AGUAS CORDOBESAS, c) Constancia de pago a la Provincia del 60% del Canon Anual de acuerdo a lo establecido en los Artículos Nº: 9.31 y 16 del Decreto 415/99 y su modificatorio Decreto 2711/01.La calidad de los efluentes cloacales a evacuar al cuerpo receptor deberán satisfacer en todo momento las condiciones de volcamiento fijadas por las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos de la Provincia de Córdoba (Decreto 415/99 y modificatorio).Esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes cloacales genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de la firma propietaria del establecimiento y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este Organismo.Se deja expresa constancia que cuando la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba u otro organismo o empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona, el establecimiento de propiedad de la firma SANATORIO ALLENDE S.A., en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, deberá proceder a concretar dicha operación, anulando la descarga al curso del Río Suquia e informando de tal situación en tiempo y forma a este organismo provincial.El recurrente será responsable del cumplimiento de las disposiciones municipales que rigen en materia de desagües

pluviales.El citado establecimiento deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente Nº 7343/85 y sus Decretos Reglamentarios.Los criterios puestos de manifiesto no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el desarrollo del citado establecimiento.

RESOLUCION Nº 395 18/06/10 Expediente nº 0416-058239/10. APROBAR el Pliego de Condiciones y los Términos de Referencia de Especificaciones Técnicas y Croquis para la ejecución de RELEVAMIENTO TOPOGRAFICO CANAL PROVINCIAL - SISTEMA DE RIEGO PICHANAS, obrante 4/16 de estas actuaciones.-ADJUDICAR en forma directa a la Ing. ANDREA KARINA FUENTE la elaboración de cotizaciones para RELEVAMIENTO TOPOGRAFICO CANAL PROVINCIAL - SISTEMA RIEGO PICHANAS - TRAMO: AZUD PASO DE LAS CAMPANAS HASATA 5 Km. AGUAS ABAJO DEL CRUCE DE LA RUTA Nº 38 - DPTO. CRUZ DEL EJE, por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 39.875,00), por resultar ésta la oferta más económica ajustada a los Términos de Referencia antes mencionados.

IMPUTAR el presente egreso, conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en Afectación Preventiva (Nota de Pedido nº 2010/000334 (fs. 126) a:Programa-Partida 505-007/12.05.00.00 - IMPORTE TOTAL: PESOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 39.875,00).-

RESOLUCIÓN Nº 396 22/06/10 Expediente nº 0416-043463/05 INCORPORAR el área territorial de Barrio JUAN PABLO II (VILLA AZALAIS) de la ciudad de Córdoba al sector del radio servido por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. poniendo a disposición de la misma el servicio y las instalaciones inherentes, con los alcances y condiciones previstos en el Contrato de Concesión del Servicio de Provisión de Agua Potable a la ciudad de Córdoba. Oportunamente se firmará el Acta correspondiente, en la que se fijarán las condiciones de la transferencia a la concesionaria, a partir de la cual esta asumirá las responsabilidades y derechos para esta zona concedida en un todo de acuerdo al aludido contrato

RESOLUCION Nº 397 22/06/10 expediente nº 0416-043119/05 Cuerpos 1 y 2 CONCEDER a la firma COUNTRY DE LAS SIERRAS S.A., el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de zanjas de infiltración, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares a construir en la ampliación del loteo denominado Estancia Q2, ubicado al nor-oeste de dicho loteo, en la localidad de Mendiolaza, Pedanía Calera Norte, Departamento Colón, Nomenclatura Catastral Provincial Dep:13, Ped:01, Pblo:36, C:01, S:01, Hoja: 2111, P:4769/4969, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad de los propietarios del loteo y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes.El presente Certificado de Factibilidad contempla la subdivisión del predio en 76 lotes (setenta y seis lotes) para la construcción de viviendas unifamiliares con una superficie por lote variable entre 1005,05 m2 y 6092,40 m2.Se considera exclusivamente la generación de líquidos cloacales del tipo domiciliarios tratados en cámara séptica, y vertidos a través de zanjas de infiltración al subsuelo; si en un futuro se plantea la instalación de cualquier tipo de establecimiento industrial, comercial o de servicios, estos casos ameritarán por parte de este Organismo Provincial un tratamiento independiente.La firma propietaria del loteo deberán cumplimentar con los siguientes requerimientos: a) La calidad del efluente se deberá encuadrar dentro de la normativa vigente. b) El sistema se deberá ejecutar en todos los casos según lo descrito. c) El volumen diario de efluente no debe superar los 1008 litros. d) La pendiente del sistema debe ser de 2 %. e) El sistema se debe constituir de tal manera que no se originen afloramientos de ningún tipo aguas abajo. f) Para mayores volúmenes diarios de efluentes, el sistema se deberá ampliar de manera proporcional. g) En todos los lotes se deberá dejar previsto el espacio suficiente para la duplicación del sistema en caso de ser necesario. h) Copia del presente informe debe ser agregado al boleto de compraventa u otro instrumento legal similar. i) El responsable del emprendimiento debe remitir a esta SSRH de manera semestral los análisis realizados a los pozos de monitoreo.

Esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes cloacales genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de los propietarios y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este Organismo.Los propietarios del loteo deberán dar cumplimiento a las exigencias correspondientes a fin de obtener el Certificado de Factibilidad de Agua para el loteo, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes (Decreto 4560/55, Ley 8548/96 y Resolución 646/05).Se deja expresa constancia que en caso de que la Municipalidad de Mendiolaza, u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del loteo, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, los propietarios de las viviendas deberán proceder indefectiblemente a conectar a la red los vertidos de efluentes cloacales, procediendo a anular las zanjas de infiltración que se dejen fuera de uso, informando de tal situación en tiempo y forma a esta Repartición.Queda bajo responsabilidad del proponente la ejecución de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales, recomendándose la planificación detallada de éstas a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales.El citado emprendimiento urbanístico deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente Nº 7343/85 y sus Decretos Reglamentarios.Los criterios puestos de manifiesto no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el desarrollo del citado emprendimiento urbanístico.